

Martes, 14 de septiembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza Fiscal n.º 1 Impuestos sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de julio de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto que se modifica es el que sigue:

A lo largo de todo el texto se elimina la expresión "el/la interesado/a" y se introduce la expresión "la persona interesada".

En el art. 2.3. se elimina la frase "(Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario)".

En el art. 3, Anexo II, en el apartado a) se elimina la frase "(artículo 7 Ley 22/1993)", y el apartado b) queda redactado con el texto que sigue:

"Los declarados, expresa e individualmente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley".

En el art. 3, Anexo II, los apartados 1 y 2 quedan redactados con el texto que sigue:

"1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.



Martes, 14 de septiembre de 2021

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley del Patrimonio Histórico Español".

En el art. 3, Anexo II, en el último párrafo se sustituye la palabra "quince" por el número "15".

En el art. 3, Anexo III, el primer párrafo queda redactado con el texto que sigue:

"III. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. De acuerdo con el artículo 62.4 de la Ley de Haciendas Locales también están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:"

Y el último párrafo queda redactado con el texto que sigue:

"El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo".

En el art. 5.2 se elimina la expresión "58/2003, de 17 de diciembre".

El art. 9 pasa a denominarse "Cuota tributaria y tipo de gravamen".

En el art. 10.3. se elimina la expresión "y, en su caso, del recargo" y la expresión "a que se refiere el artículo 153 de esta Ley".

El art. 10.5. queda redactado con el texto que sigue:

"5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el/la sujeto pasivo, y el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

En el art. 10.7. en el primer párrafo se elimina la expresión "devengo del impuesto" y se introduce la expresión "finalización del plazo de solicitud que se indica en este párrafo".

El art. 10.7. los tres últimos párrafos quedan redactados con el texto que sigue:

"En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para la persona titular del inmueble.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad se deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia del título de familia numerosa, certificado de discapacidad, en su caso, y certificación catastral de la vivienda habitual.



Martes, 14 de septiembre de 2021

La solicitud de bonificación se presentará, entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del año anterior al del devengo del impuesto. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud".

En el art. 13.1, cuando se refiere al tablón de anuncios, se introduce la expresión "de la sede electrónica".

En el art. 14.1 se elimina el número de la Ley "39/1988, de 28 de diciembre", y en el 14.2 se elimina la expresión "el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la".

En el art. 15 se elimina la expresión "el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de" y la expresión "el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba".

Se elimina la Disposición Adicional.

Se elimina la Disposición Transitoria.

La Disposición Final queda con el texto que sigue: "Disposición Final.- Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del indicado texto legal, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Coria, 6 de septiembre de 2021
José Manuel García Ballesteros
ALCALDE - PRESIDENTE

